

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 365

Referencia: 365

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-10-1943

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO N°252 DE 1942 Y SE PERMITE LA EXPORTACION DE LA COPRA POR CONDUCTO DEL BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 09311

Publicada el: 28-01-1944

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Copra, Alimentos cultivados y cosechados, Importaciones-Exportaciones, Incentivos a la exportación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.215

Rollo: 73

Posición: 685

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 28 DE ENERO DE 1944.

NUMERO 9311

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 365 de 22 de Octubre de 1943, por el cual se reforma un Decreto.
Decreto Nº 375 de 18 de Diciembre de 1943, por el cual se ordena la habilitación de timbres.
Decreto Nº 376 de 23 de Diciembre de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 379 de 8 de Enero de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resueltos por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resuelto Nº 14 de 24 de Enero de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 365 (DE 22 DE OCTUBRE DE 1943)

por el cual se reforma el Decreto Nº 252 de 1942 y se permite la exportación de copra por conducto del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 252 de 1942 se prohibió la exportación de cocos y de copra producidos en la región de la costa atlántica comprendida desde Colón hasta Puerto Obaldía;

Que esta medida tuvo como objeto primordial retener en el país la materia prima necesaria para la producción de aceites, que se emplean en la preparación de alimentos y para fines industriales;

Que se ha constatado que actualmente hay en plaza exceso de copra debido a que las entregas periódicas de meses recientes son superiores a las necesidades del consumo;

Que tal exceso no puede ser elaborado inmediatamente por los industriales del país;

Que la copra es una materia corruptible cuyo depósito por periodo prolongado constituye una amenaza a la salubridad pública;

Que permitiéndose la venta del exceso de copra en el exterior, sin ganancia alguna de parte de los poseedores, se evita una pérdida a la economía nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Refórmase el Decreto Nº 252 de 1942 en el sentido de permitir la exportación del exceso de copra, siempre que ella se haga por conducto del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Artículo 2º El Banco, una vez vendida la copra, pagará al poseedor una suma no mayor del precio de costo. En ningún caso tendrá que resarcir suma mayor a la que reciba.

Artículo 3º Los beneficios que obtenga el Banco por su intervención en esta clase de operacio-

nes se acreditarán a una cuenta especial para el fomento del cultivo del coco en la región de San Blas, luego de haber retenido una comisión por sus servicios.

Artículo 4º Este Decreto surte efectos desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.

ORDENASE HABILITACION DE UNOS TIMBRES

DECRETO NUMERO 375 (DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943)

por el cual se ordena la habilitación de timbres para perfumes y cigarros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Habilitase un millón (1.000.000) de Timbres Nacionales de un centésimo de (B. 0.01) como estampillas, también de un centésimo de balboa (B. 0.01), para perfumes extranjeros; y se habilitan, asimismo, cincuenta mil (50.000) estampillas de veinte centésimos de balboa para licores extranjeros, como estampillas de diez centésimos de balboa (B. 0.10) para cigarros importados.

Parágrafo: Esta operación se llevará a efecto imprimiendo en los timbres que han de habilitarse para Perfumes, esta leyenda: "Habilitado para Perfumes—B. 0.01"; y en las estampillas para Cigarros, esta otra inscripción: "Habilitado para Cigarros—B. 0.10".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.